

Reclamación expediente N° 39/2018
Resolución N.º 146/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia a 8 de noviembre de 2018

Reclamantes: Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Doña [REDACTED],
Don [REDACTED] y Don [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

VISTA la reclamación número **39/2018**, interpuesta por Doña [REDACTED], Doña [REDACTED],
Doña [REDACTED], Don [REDACTED] y Don [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y siendo ponente la
vocal Sra. Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 14 de marzo de 2017 Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], D. [REDACTED] y D. [REDACTED] formularon un recurso de reposición contra la Resolución de 15 de febrero de 2017 de la Directora Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se aprobaban los horarios de los enfermeros que prestan servicios en la Residencia de la Tercera Edad de Silla.

Segundo.- El día 8 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una reclamación presentada por Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED] y Don [REDACTED], en la que reclamaban contra la falta de resolución del citado recurso de reposición contra la Resolución de 15 de febrero de 2017 de la Directora Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que creó el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 39 que este órgano tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas. Entre otras, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo, las funciones de resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley.

Segundo.- Los reclamantes denuncian ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana la falta de resolución por parte de la Administración autonómica de un recurso de reposición contra una Resolución por la que se aprobaban los horarios de los enfermeros que prestan servicios en la Residencia de la Tercera Edad de Silla.

Se trata de actuaciones que nada tienen que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como también de la Ley 2/2015 de la Comunitat Valenciana, de 2 de abril. Por lo tanto, la solicitud efectuada por los reclamantes ante este órgano no puede incardinarse en ninguna de las competencias que el artículo 42 de la citada Ley atribuye a este órgano.

Tercero.- Por todo lo anterior, procede inadmitir la solicitud presentada por los reclamantes, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

INADMITIR la reclamación presentada por Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED] y Don [REDACTED] contra la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 8 de marzo de 2018, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho